



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante	Jeisson Andrés Valle Villegas - Personero de El Cairo
Accionado	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicado	76147-33-33-003-2022-00960-00
Asunto	Admite

El Personero Municipal de El Cairo - Valle del Cauca, presentó el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos contra la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P. , por la presunta vulneración de los derechos colectivos señalados en los literales a), c), e), g), h), i) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, ocasionados al parecer por el rompimiento de un tubo colector de aguas residuales en el sector del Recreo de la vereda la Selva del Municipio de El Cairo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta acción se promueve contra la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - “ACUAVALLE S.A. E.S.P.”, se tiene que ésta es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, razón por la cual, conforme a lo expuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, este Despacho es competente para su conocimiento.

En el presente asunto debe tenerse en cuenta que se solicitaron medidas cautelares, de modo que, no es requisito el envío previo de la demanda y sus anexos, conforme el numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo tanto, revisado el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que el Despacho procederá a admitirla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la referida norma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la acción popular de referencia, promovida por Jeisson Andrés Valle Villegas - Personero de El Cairo contra la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente este auto al Representante Legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P , a través del buzón de correo electrónico y el canal digital dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998).
4. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de su canal digital la existencia de la presente demanda, para que intervenga si lo considera conveniente, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
5. Disponer la notificación personal del presente proveído al Defensor del Pueblo, a través del buzón de correo electrónico y remítase la presente acción para su respectivo registro (artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998).
6. Ordenar a la Secretaría la publicación del presente auto admisorio de la acción, para que se informe a la comunidad la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la rama judicial, en cumplimiento con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
7. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.
8. Infórmese a la parte demandada, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3caf7796d626219368b8e2a0971aedca095ee0fc71c1b433da7087ab5a8170f**

Documento generado en 19/12/2022 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>